Expediente: **5913/25**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ FERNANDEZ SERGIO DARIO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **20/11/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - FERNANDEZ, Sergio Dario-DEMANDADO
20315899223 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 5913/25

H108022944422

PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ FERNANDEZ SERGIO DARIO s/ EJECUCION FISCAL - Expte. 5913/25.

Concepción, 19 de noviembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de embargo y secuestro sobre bienes muebles, y;

CONSIDERANDO

Que en fecha 13/10/2025 se ha dictado Sentencia de Trance y Remate, que se encuentra debidamente notificada y firme. De conformidad a lo dispuesto por el art. 291 inc 1 del C.P.C y C, corresponde hacer lugar a lo solicitado por la actora, en consecuencia se debe trabar embargo y proceder al secuestro de los bienes muebles de propiedad de la parte demandada en autos, FERNANDEZ SERGIO DARIO, CUIT N° 20-30442582-3, hasta cubrir el importe del capital reclamado, con más sus intereses, gastos y costas. Asimismo, solicita se designe al Martillero **WALTER ROSALES Matricula N° 74 (cel. 3814482516) y/o Gonzalo Páez de la Torre M.P.7402** para denunciar bienes y autorización para abrir cerradura mediante utilización de cerrajero y auxilio de fuerza pública.

POR ELLO

RESUELVO:

I. HACER LUGAR a lo solicitado y, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, ordenar trabar EMBARGO EJECUTORIO y proceder al SECUESTRO de bienes muebles de propiedad del accionado **FERNANDEZ SERGIO DARIO**, que se encuentren en su domicilio, sito en **MARINA ALFARO N°1562 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN** siempre que no sean de uso indispensable del hogar (art. 578 del N.C.P.C.yC.) suficiente hasta cubrir la suma de **$1.109.484,36** por capital reclamado.

II. A sus efectos, LIBRAR MANDAMIENTO a Oficial de Justicia LIBRE DE TASA Y DE DERECHOS, a fin de que se constituya ante el domicilio antes consignado y proceda a dar cumplimiento con la medida que se le ordena, haciéndose constar en el mismo que a los fines de la realización de la medida allí ordenada, la misma deberá ser realizada con el AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA y

con PERMISO DE ALLANAMIENTO, (conf. Circular de Superintendencia n° 27/2013 "...DISPONER que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los Funcionarios de Ley y Organismos Auxiliares del Poder Judicial ordenadas por autoridad competente, se realicen indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga..."). En la hipótesis de resultar necesario el cambio de cerradura, será obligación del interesado proveer al cambio de la cerradura violentada con el objeto de preservar la seguridad del lugar, debiendo depositarse la nueva llave en la dependencia policial correspondiente al domicilio de la parte demandada.

III. Quedan autorizados para denunciar bienes y quedar como depositarios judiciales el **WALTER ROSALES Matricula N° 74 (cel. 3814482516) y/o Gonzalo Páez de la Torre M.P.7402** y/o las personas que éste faculte con todas las responsabilidades de ley, quedando depositados los bienes secuestrados en el domicilio, sito en calle "***MENDOZA N°2550 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN***". Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorízase al Sr. Oficial de Justicia actuante a la apertura de cuenta judicial en Banco MACRO S.A. - Sucursal Tribunales, como perteneciente a los autos del rubro.

IV. SE DEJA ESTABLECIDO que los gastos casuídicos que irrogue la presente medida se impondrán al accionado, conforme a lo tratado.

V. SE HACE SABER al Martillero depositario que en mérito a la naturaleza, los bienes a secuestrar deberán ser resguardados de toda inclemencia climática con el objeto de mantenerlos en óptimas condiciones (art. 297 del CPCYC).

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 19/11/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.